Año de 1840. Martes 3 de Noviembre. Núm. 88.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 773. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

Habiendo desertado del presidio de la plaza de Zamora Manuel Blanco, hijo de Francisco natural de S. Martin de Manzaneda en esta Provincia, de edad de 38 años, estatura alta, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, cara regular, y color moreno; encargo á los Alcaldes constitucionales y sus dependientes procuren su captura y remitirlo con toda seguridad á mi disposicion. Orense 31 de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

Número 774. JUNTA AUSILIAR DE GOBIERNO.

Las repetidas quejas y reclamaciones elevadas á esta Junta para que mandase repartir entre los respectivos partícipes los caudales recaudados por la Diocesana de esta Provincia pertenecientes á la dotacion del Culto y Clero: el respeto y aprecio que á la misma merece una clase tan distinguida, y que se ve enteramente desatendida, y la escasez y miseria á que varios Párrocos se hallan reducidos, han llamado altamente la consideracion de esta Corporacion; y ansiosa de satisfacer los deseos de los quejosos y reclamantes, acordó en 25 del pasado escitar á la mencionada Junta Diocesana, para que inmediatamente y por el honor mismo de los individuos que la componen, se procediese al reparto de la cantidad de 172,668 reales y 15 maravedis, que por frutos de 839 ecsistian en su Depositaría, y que diese publicidad por medio del Boletin oficial de los ingresos y salidas que tuvo en los años anteriores: y tan luego como estuviese recaudado el producto de Capellanías y diestrales, repartiese igualmente los 80,000 rs. que tambien habian ingresado por frutos del corriente año. Y en 28 del propio mes recibió la contestacion que á la letra dice:

"Junta Diocesana de Orense. = Escmo. Sr.: Esta Junta ha visto en sesion de este dia el atento oficio de V. E. fecha 25 del corriente, que le fue entregado el dia de ayer, y enterada de su contenido acordó contestar á V. E., como lo ejecuto, que desde el momento que ha informado á V. E. sobre los particulares que abrazaba la instancia de Don Enrique Fernandez Chao, Abad de Abelenda de Avion con que se habia inconsideradamente distraido la atencion de V. E. de sus serias ocupaciones, compadecida como el que mas de la miseria de sus representados, debida esclusivamente á los mezquinos rendimientos de las dos terceras partes del medio Diezmo, decretado provisionalmente y á buena cuenta por el Gobierno de S. M. para dotar al Culto y Clero el año pasado de 39, y deseosa de acallar sus justos clamores, los cuales mas bien tienen fundamento en lo poco que se les ha distribuido y puede corresponderles que en otra cualquier causa, no dejo de trabajar un solo instante posible para dar concluido á la mayor brevedad el segundo y último reparto de los frutos de dicho año de 1839; pero que á la penetracion y esperiencia de V. E. en esta clase de negocios no se le oculta que este último distribuendo en que se tiene que hacer un número crecido de indemnizaciones, y en que para enviar á la Junta superior en Noviembre prócsimo la liquidacion general acerca de los frutos mencionados de 39, segun está mandado y como corresponde, son indispensables una multitud de operaciones que no enumera por no ser molesta y por que son conocidas de V. E., no puede hacerse tan en breve como pudiera realizarse otro cualquiera; y que esta sola ha sido la causa de que no se hubiese verificado hasta ahora, á pesar de los mejores deseos de la Junta, la cual con el mayor placer quisiera que V. E. dispusiese que un individuo de su seno viniese á informarse de lo que hay en el particular; para que con perfecto conocimiento de causa pudiera apreciar en su justo valor la razon que tienen las reclamaciones con que á menudo se importuna á V. E. por escrito y de palabra.

Y por lo que hace á repartir los 80,000 rs. de frutos de este año y dar publicidad por medio del Boletin oficial á los ingresos y salidas que estuvieron á disposicion de la Junta en los anteriores, que tocando al Contador diocesano segun las Instrucciones del Gobierno verificar los repartos de dicho año en vista de los datos que le suministre esta Corporacion al efecto, á él corresponde distribuir los espresados 80,000 rs.; y con respecto á dar satisfaccion de sus operaciones, no tiene ningun inconveniente en hacerlo del modo que se quiera tan luego se concluya este último reparto en que está entendiendo, no solo por lo que mira á los actos que tienen relacion con él sino á los actos de las Juntas anteriores, aunque compuestas de diferentes Presidentes, Vocales y Secretarios.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. en contestacion al citado oficio. = Dios guarde á V. E. muchos años. Orense Octubre 28 de 1840. = Escmo. Sr. = *Vicente Lopez*, Presidente. = *Fernando Felipe Fernandez*, Vocal Secretario I."

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y á fin de que queden convencidos de que nada es mas grato á esta Junta que procurar á la clase de Párrocos los medios de atenderlos. Orense 2 de Noviembre de 1840. = *Domingo Antonio Merelles*, Vocal Secretario.

Continúa la lista de los Ayuntamientos, empleados y mas funcionarios públicos que prestaron su adhesion á esta Junta de Gobierno.

D. Deogracias de la Iglesia, Estanquero de Coles.

D. Manuel Varela y D. Francisco de Nóboa, id.

D. Juan Sanchez de Puga, Agrimensor.

D. Pedro Sanchez de Puga y D. José Rodriguez, Maestros de primeras letras.

D. Esteban Santiago y D. José Rodriguez, Retirados á dispersos.

D. Juan Antonio de Armesto, Escribano del Bollo.
El Ayuntamiento de Junquera de Ambia.
D. José Diaz Teijeiro, Teniente Cura de Lamas.
D. Vicente Diaz Teijeiro, Escribano de Ginzo.
D. Juan Fernandez Bahía, veredero de Tabacos de id.
El Ayuntamiento del Riós.
D. Pedro María Duran, Escribano.
D. Nicolás Aguirre, Alguacil.
D. Juan Dieguez, id.
D. José Ares, Procurador.
D. Domingo Alba, Estanquero.
D. Francisco Nuñez, Administrador de Rentas.
El Comandante y oficiales de la Milicia Nacional de Villar de Bós.
El Ayuntamiento de id.
D. Francisco Nóboa, Alguacil de Allariz.
El Ayuntaminto de Blancos y Mouril.
D. José Carril, Escribano de Monterrey.
D. Gelasio María Feijó, Maestro de primeras letras de Laza.
El Ayuntamiento de Castrelo de Miño.
D. José Vazquez.
D. José Bernardez.
D. José Alberte.

(Se continuará.)

Número 775. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = Circular. = Nombrado por Real decreto de 3 del corriente Ministro de Hacienda, he jurado y tomado posesion de dicho cargo en el dia de hoy. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 16 de Octubre de 1840. = Agustin Fernandez de Gamboa. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 28 de Octubre de 1840. = Joaquin de Aguilar. = Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 776. IDEM.

Á consecuencia de lo manifestado por esta Intendencia á la Excma. Junta provisional de Gobierno de la misma, se sirvió esta recomendar á los Ayuntamientos el puntual pago de las contribuciones atrasadas segun aparece en el Boletin oficial número 80.

La misma Corporacion en el n.º 84 del referido periódico señaló el improrogable plazo de ocho dias, pasado el cual procedería la Intendencia á la espedicion de apremios contra los Ayuntamientos morosos.

Escasos resultados han producido ambas disposiciones, pues los ingresos en Tesorería han sido insignificantes hasta aquí. Estoy convencido de los estraordinarios esfuerzos con que los pueblos procurarán llenar su deber en este punto; pero las circunstancias del dia y la necesidad de atender con mas regularidad al Ejército y demas preferentes obligaciones del Erario, les ecsigen grandiosos y continuados. Espero pues que asi se verifique y que los Ayuntamientos procedan á la entrega de lo que por contribuciones corrientes y atrasadas se hallen en descubierto, en el término de quince dias que por última vez se les señala; evitándome asi el sensible estremo de recurrir á medidas coercitivas que mas que á nadie repugnan á esta Intendencia, y á las que se verá obligada si se desoyen sus ruegos y prevenciones. Orense 31 de Octubre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

IDEM INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	Total.
Villameá	Villameá, Sta. María	2,035	58 ^{2}	2,093 ^{2}
	Penosiños, S. Salvador	2,613	65 ^{24}	2,678 ^{24}
	Penosiños, S. Andres	1,313 ^{16}	41 ^{6}	1,354 ^{22}
	Rubiacós, Santiago	1,320	58 ^{2}	1,378 ^{2}
	Mosteiro, S. Pedro	634 ^{24}	41 ^{6}	675 ^{30}
		7,916 ^{6}	264 ^{18}	8,180 ^{24}
Villanueva de los Infantes	Villanueva, S. Salvador	9,900	65 ^{24}	9,965 ^{24}
	Castromao, Sta. María y S. Julian de Gandarela	1,062 ^{20}	41 ^{6}	1,103 ^{26}
	Viveiro, S. Juan	767 ^{27}	41 ^{6}	808 ^{33}
	Freijo, Sta. Cristina	1,320	41 ^{6}	1,361 ^{6}
	Espinoso, S. Miguel	4,730	82 ^{12}	4,812 ^{12}
	Penela, Santiago	1,210	41 ^{6}	1,251 ^{6}
		18,990 ^{13}	312 ^{26}	19,303 ^{5}
Villar de Barrio	Villar de Barrio, S. Felix	1,560 ^{20}	41 ^{6}	1,602 ^{2}
	Seiró, S. Salvador	359 ^{28}	41 ^{6}	401
	Prado, Sta. Cruz	374	41 ^{6}	415 ^{6}
	Rebordechao, Sta. María	752 ^{12}	41 ^{6}	793 ^{19}
	Riobó, Sta. María	352	41 ^{6}	393 ^{6}
	Bóveda, Sta. María	1,540	58 ^{2}	1,598 ^{2}
	Padreda, S. Miguel	660	41 ^{6}	701 ^{6}
	Maus, S. Pedro	2,070	58 ^{2}	2,128 ^{2}
	Arnuiz, Sta. María	1,870	58 ^{2}	1,928 ^{2}
		9,539 ^{2}	421 ^{26}	9,960 ^{29}

(Se continuará.)

Número 777. AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Queda rebocada y sin efecto la Real orden de 19 de Julio de 1838, por la cual se mandó que no se tuviesen por auténticas, ni se ejecutasen las emanadas de esta Secretaría que no tuviesen el sello estampado al márgen de aquella. En su consecuencia se obedecerán y cumplirán todas las que se comuniquen por este Ministerio en forma regular y con las firmas correspondientes aunque carezcan de aquel requisito.= De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y á fin de que lo comunique á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 14 de Octubre de 1840. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo como Escribano de Cámara en la sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña Octubre 22 de 1840. = Juan Freire de Andrade.

Número 778. CONTADURÍA DIOCESANA DE ORENSE.

Encargado por S. M. que D. G. de la Contaduría Diocesana de este Obispado para intervenir todos los actos de arrendamientos y administracion de los bienes que posee el clero y fábricas de las iglesias y demas establecimientos eclesiásticos que ecsisten dentro de los límites del mismo, con el principal y único objeto de llegar á conocer su verdadero producto para distribuirlo con la debida equidad y proporcion segun instrucciones con que me hallo, entre los acreedores á él segun los presupuestos de dotacion del Culto y Clero que se me den y en lo sucesivo pueda adquirir, nada mas natural que el deseo de poder llenar el objeto para que fui nombrado, y nada para mi mas halagueño y apreciable si para hacer la distribucion, que por el corriente año correrá á mi cargo, soy tan afortunado que llego á conseguir los ecsactos datos que necesito, para que desapareciendo la desigualdad é injusticia, le sustituye la justa proporcion y equidad dando á cada uno lo que á rigor y por ley le correponde; pero como para ello necesito que concurra la franqueza y buena fe que haga alejar toda sospecha en las ocultaciones que se hayan podido hacer hasta el dia (tal vez mas por desconfianza que por mala fe), de cuyo proceder han resultado males sin cuento á muchos beneméritos y dignos Párrocos que tan lejos de percibir lo necesario á su subsistencia con el decoro y decencia correspondiente á su clase, les hemos visto sumidos en la egestad, á par de otros que no solo han percibido el haber que les correspondia sino que lo han hecho de cantidades escesivamente mayores que las que les pertenecían (al menos en otros Obispados); me veo en el caso, cumpliendo con las órdenes que tengo, de ecsigir cuantas noticias me sean útiles para formar el acervo ó masa comun que ha de dividirse entre el Culto y Clero; y como por el capítulo 3.° artículo 14 de la Instruccion de 25 de Julio último, se concede la facultad de poder administrar por si mismo los bienes que poseen las Corporaciones eclesiásticas, los Prebendados que tienen propiedades separadas de la mesa capitula, los Beneficiados y demas Eclesiásticos, aunque con la obligacion de rendir cuenta ecsacta y justificada, que acredite los productos y cargas que tengan los mismos bienes y rentas de cualquiera clase que sean, se hace indispensable reunir los datos necesarios antes que llegue el tiempo de ejecutarse el dividendo, los cuales han de proporcionar las bases sobre que aquel ha de girar. Al alcance del entendimiento mas limitado está el conocer que si estas son inecsactas y falsas, falsos é inecsactos tienen que ser los resultados; por lo mismo todas las Corporaciones, Prebendados, Beneficiados y demas Eclesiásticos comprendidos en el antecitado capítulo 3.° artículo 14, tendrán entendido están en la inescusable obligacion de pasar á esta Contaduría:

1.° Una relacion ecsacta de todos los bienes asi rústicos como urbanos que poseen, de cualquiera clase que sean, marcando su cavida al poco mas ó menos reducida á fanegas, celemines y cuartillos, el término donde radican y linderos conocidos, su total producto anual y las cargas tambien anuales que sobre ellos pesen, espresando si el indicado producto es en virtud de arriendo, ó por inmediata administracion ó laboréo.

2.° De estos productos rendirán inmediatamente la cuenta justificada que acredicte el valor que han tenido los frutos, acompañando testimonio de los precios que tuvieron en la época en que los hayan beneficiado, ó al rendir la cuenta, si los conservasen en su poder para con arreglo á él dar entrada de su valor en la caja de Depositaría, para formar la masa comun divisible y el cargo respectivo que ha de representar parte del haber á cuenta de la asignacion que deban percibir.

3.° Los Cabildos, Párrocos, Beneficiados y demas Eclesiásticos, á cuya inmediata dependencia corra la administracion de los bienes de las Fábricas de las Iglesias, Santuarios y Capillas de cualesquiera clase que sean, darán por separado iguales relaciones y cuentas, con la misma espresion que queda dicho en los dos anteriores párrafos.

4.° Las relaciones que dieren los Párrocos y demas Eclesiásticos, de que trata el párrafo 1.°, se formarán con conocimiento de las respectivas justicias, quienes pondrán á continuacion la conformidad de lo que contengan, y encontrando en ellas alguna omision, la manifestarán por oficio separado á esta Contaduría, designando la que hubiere, á cuyo fin si no tuviesen las noticias necesarias, las pedirán á quien tengan por conveniente, procurando en esto no arriesgar la verdad con que deben espresarse en dichos oficios.

5.° Bajo la misma formalidad y conocimiento de las justicias se darán las correspondientes á las Fábricas y Santuarios de que se hace mérito en el párrafo 3.° sin mas variacion, que la de que estas las formarán los Párrocos y Mayordomos y personas á cuyo cargo esté la administracion de los bienes.

6.° De los productos de estos bienes se rendirá tambien inmediatamente la cuenta justificada por el Párroco y Mayordomo ó encargado de la administracion, en los mismos términos que se previenen en el párrafo 2.°

7.° Las Justicias cuidarán de que los Párrocos y demas á quienes competan las prevenciones dichas acerca de las relaciones de los bienes, cumplan con ellas, y si pasado el término que á su juicio necesiten para formarlas no lo verificasen, se lo recordarán fijándoles el mas corto posible y necesario, y si aun pasado éste no lo hiciesen, darán parte por oficio á esta Contaduría Diocesana, para tomar las determinaciones conducentes; en la inteligencia que á las mismas justicias que no cumpliesen con lo aqui indicado, las hago responsables de los perjuicios que puedan seguirse, y quedarán sujetos á la pena que el Gobierno determine; y á los Párrocos que demoren el envío de las cuentas, se les advierte que al hacerse el dividendo, se les tendrá presentes, y se les suspenderá la entrega de lo que por dicho dividendo les corresponda, hasta que cumplan ecsactamente con el pedido, como está prevenido por los artículos 58 y 59 de la instruccion de 25 de Julio ya citada.

8.° Como todos los productos de los mencionados bienes eclesiásticos tienen que ingresar en caja de Depositaría, ya real ya virtualmente, para saber á cuanto asciende la masa comun divisible; y no siendo facil conseguir esto, sin el resultado de las cuentas de sus productos en el corriente año, es la razon porque he adoptado el medio de ecsigirlas por medio de esta circular en el Boletin oficial para que nadie pueda alegar ignorancia.

Creo que con lo dicho se persuadirán los acreedores á dicha masa decimal, que mi único interés, no es otro que el de cumplir con la ecsactitud posible con los deberes que me impone el destino, y el de que el individual de todas las clases no sufra el menor perjuicio si posible fuere; y asi espero de que todos y cada uno de los interesados cooperarán por su parte á mis justas miras, que si llego á ver realizadas me proporcionarán la mas grata satisfaccion. = Orense 28 de Octubre de 1840. = El Contador Diocesano: *Antonio Gonzalez Huertes.*

Número 779. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 10 del actual se publica por cuarenta dias, que finalizan en 26 de Noviembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al suprimido monasterio de San Clodio; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Figueiredo en Garabanes.

Cuarenta y dos ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral de que es cabezalera Doña Vicenta Quintela, de Figueiredo, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 183 rs. y 26 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 12,250 rs. y 33 mrs.

Foral nombrado de Erbededo.

Diez ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero D. José Alvarez, al mismo precio 43 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 2,882 rs. y 11 mrs.

Foral nombrado de Loucia en S. Ciprian das Lás.

Diez ferrados de id. que se perciben por dicho foral de que es cabezalero Jacinto Gonzalez, á id. 43 rs. y 8 mrs. — Dos rs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 45 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 3,015 rs. y 22 mrs.

Foral nombrado Seara, sito en la parroquia de Eiras.

Veinte y cinco ferrados de id. que se perciben por dicho foral de que es cabezalera Doña Isabel Eraso, de Eiras, á id. 108 rs. y 3 mrs. — Catorce rs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 122 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 8,139 rs. y 7 mrs.

Foral nombrado de Vila de abajo, sito en id.

Veinte ferrados de id de que es cabezalera la misma id. id. 86 rs. y 16 mrs. — Dos rs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 88 rs. y 16 mrs., y su capital á id. id. 5,898 rs.

Foral nombrado de Sabariz, sito en id.

Treinta ferrados de id. de que es cabezalero D. Joaquin de Cárdenas, á id. 129 rs. y 24 mrs. — Cuatro rs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 133 rs. y 24 mrs., y su capital á id. 8,913 rs. y 24 mrs.

Orense 17 de Octubre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: Vicente Martinez Risco y Helices.

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Á LOS LABRADORES.

La sociedad Económica Matritense acaba de declarar digna de *Accesit* una Memoria que la ha dirijido D. Diego Gonzalez Alonso, y en que propone una nueva Ley agraria para remediar los males que acarrea la mancomunidad de pastos de dos ó mas pueblos en la paz y bienestar de los mismos. La Sociedad ha abierto la discusion y ha declarado al autor el primero, por ahora, en la lid. Si su memoria no contuviese otros principios que los relativos á aquella cuestion, fácil es conocer el papel que ya le correspondia en ella; pero sus tareas tienen un objeto mas elevado, mas universal, como que abraza el jeneral progreso de la clase agricultora, removiendo los obstáculos, destruyendo la ignorancia, bien que inocente, de muchos honrados españoles, y arrancando, tal vez, la máscara de los que han considerado á tan honrosa como productiva ocupacion, como una reliquia que recuerda la esclavitud, ó una divisa que separa á los opresores de los oprimidos, á los tiranos de los esclavos.

Tal vez dejaría el autor al celo de la Sociedad el cuidado de imprimir su Memoria, aunque por su naturaleza bastante voluminosa, si no obrara en su ánimo la idea de dar aun mas ilustracion á una clase de que desciende, y á que ama en tal grado que le ha distraido especulativa y practicamente en los 11 años que vivió emigrado por ser fiel á sus juramentos.

Una Memoria premiada por la Sociedad Económica de Granada que la presentó Doña Ignacia Gonzalez Alonso hija del autor, que recopila todas las tareas de un labrador de la Isla de Jersey, con un tratado sobre los árboles: una relacion meramente practica de la agricultura de la Lombardía y Toscana: y finalmente una elucidacion acerca del decreto de 8 de Junio de 1813, que ha conmovido la Sociedad colonial y ha hecho tirana á mucha parte de la propietaria, que ha abusado de sus derechos á la sombra de leyes sancionadas para el procomunal de todas las clases; he aquí, señores labradores, el apéndice que ha de seguir á la Memoria que ha tomado en consideracion la Sociedad patriótica de Madrid.

Vanos serian los deseos del autor, si otros cooperadores no le secundasen. Fuera de los periódicos, lectura transitoria, la imprenta se halla abandonada: se hacen sacrificios estériles en obras que yacen almacenadas; y los cesantes que no han tenido la fortuna ó habilidad de adquirir capitales, con dificultad pueden encontrar el pan necesario para sus hijos. ¿Cómo pues, á la aventura consumirán lo que no tienen, en la prensa? Por esta razon acude el autor á la suscricion de los labradores, que apetezcan la instruccion en las verdades mas claras y sencillas, para el mejor ejercicio de sus honradas y útiles tareas.

No saldrá, pues, á luz la obra que se anuncia sino se han reunido al menos 400 suscritores á quienes nada se pide adelantado, puesto que el precio de esta obra que se titulará *La nueva ley Agraria*, se pagará al tiempo de hacerse la entrega de ella.

La obra consta de un solo volúmen que atendida la clase á que se dirije, se valúa en 10 reales, ó su equivalente en las provincia de Ultramar. Se abre la suscricion en todas las administraciones de correos de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, y á su tiempo se avisará á los suscritores donde han de recibirla. Madrid 21 de Agosto de 1840.

ANUNCIOS.

Se sacan á público remate las fincas siguientes. = Una viña de 89 cavaduras con dos casas, la una provista de lagares para estrujar y prensar la uva, y la otra para albergar los jornaleros: dos minas de agua permanente y dos puertas de carro á los caminos con que demarca, segun se halla cerrada y murada sobre sí, en el sitio que llaman Souto-Sanin término de esta cuidad, tasada libre de pension en la cantidad de 15,366 rs.: y un monte contiguo á la parte superior de la propia viña llamado da Galiñeira de 15 cavaduras y media, cerrado sobre sí, tasado en 1,700 rs. Las personas que quieran hacer postura á ambas piezas acudirán al Barrio Nuevo casa n.° 21 donde se halla el pliego de condiciones y documentos de pertenencia, que se rematarán en el mas ventajoso licitador á la hora de doce de la mañana del dia 1.° de Diciembre de este año. Orense Octubre 28 de 1840. = En virtud de facultad especial: *Benjamin Maria Garza.*

Se saca por sus dueños en pública venta la Casa-Teatro sita en la Plaza del Olmo n.° 6 de esta ciudad; las personas que quieran hacer postura á ella pueden presentarse en la Escribanía de número de Don Antonio Mendez, quien pondrá de manifiesto el precio en que aquella fué valuada por peritos y demas condiciones de su enagenacion.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*